

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso citado, vencido el término concedido para subsanar la demanda, según lo ordenado en Auto N° 579 del 10 de octubre de 2023, notificado mediante Estado Electrónico N° 114 del día 11 del presente mes y año. El **término para subsanar** las falencias encontradas, transcurrió durante los días **12, 13, 17, 18 y 19 de octubre del año en curso** (los días 14, 15 y 16 de octubre correspondieron a días inhábiles). A la fecha, el apoderado de la parte demandante no ha remitido escrito subsanando el libelo, así mismo, revisado el correo institucional del Despacho, no se encontró memorial alguno relacionado con este proceso. Sírvese proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 606
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2023-00195-00

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, observa esta Judicatura que se encuentra vencido el lapso concedido para subsanar la demanda, por cuanto el termino conferido a tal efecto, comprendía del 12 al 19 de octubre de 2023, sin que hasta el momento la activa se haya pronunciado en modo alguno para corregir las falencias que fueron acotadas en auto N° 579 de fecha 10 de octubre de la presente anualidad, providencia que fue notificada mediante estado electrónico N° 114 del 11 del mismo mes y año. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P, se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, promovido por **OASIS DE OCCIDENTE S.A., NIT. 900177392-7**, representada legalmente por DIEGO YUGUEROS IZQUIERDO, identificado con CC N° 16.602.840 de Cali – Valle, a través de mandatario judicial, en contra de **JOSE IGNACIO RODRIGUEZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, en atención a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente luego de registrarse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ